



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CLARISA DEL CARMEN PEREZ POLO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00061-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver a cerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la apoderada de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, actuando como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., representado legalmente por su apoderada general Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra CLARISA DEL CARMEN PEREZ POLO.

Para soportar lo anterior, se acompaña a la demanda PAGARÉ No. 042636100005484 por valor de \$8.426.085,00 de fecha 5 de Diciembre de 2019 suscrito en Santa Ana Magdalena.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de Ley y de los documentos que se anexan, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G del P.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por su apoderada general Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, contra CLARISA DEL CARMEN PEREZ POLO, por las siguientes sumas de dinero: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$8.426.085,00) por concepto de capital contenida en el Pagaré No. 042636100005484 de fecha 5 de Diciembre de 2019 suscrito en Santa Ana Magdalena, más intereses corrientes causados desde el 15 de Marzo de 2020 hasta el 15 de Julio de 2020 y los moratorios desde el 16 de Julio de 2020 liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera hasta que se efectúe el pago total de la obligación y por la suma de \$830.014,00 correspondiente a otros conceptos, más las costas del proceso. La demandada deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

TERCERO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C. G. P.

CUARTO: Reconózcase a la Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No 043 de fecha 30/07/2021 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CLARISA DEL CARMEN PEREZ POLO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00061-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P, y siendo procedente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

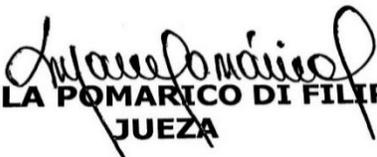
RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en Cuentas Corrientes o de Ahorros la demandada CLARISA DEL CARMEN PEREZ POLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.903.394 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Santa Ana Magdalena, limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$13.884.148,00).

SEGUNDO: OFICIESE a la Entidad Bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal Santa Ana Magdalena, para que se sirva hacer los respectivos descuentos y, los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 477072042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana Magdalena a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT. No. 800037800-8.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No 043 de fecha 30/07/2021 se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.